



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-300060-00  
Interlocutorio 02.10.20.115-270-30-1372

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1561 de 2012 se procede a calificar la demanda VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE, interpuesta por los señores Martha Cecilia, Yohn Jairo, Luis Carlos y Uriel Hoyos Villada contra el señor Ángel Tabares Valencia y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir. Al respecto tenemos que la demanda será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no indica el domicilio del demandado ni el de la demandante Martha Cecilia Hoyos Villada, de quien se dice escuetamente que viajó a España; manifestación que no cumple con el concepto de domicilio fijado en los art. 76, 77 y 78 del C.C., pero que pareciera enmarcarse más bien en la presunción negativa de ánimo de permanencia prevista en el art. 79 ibídem.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a los demandantes el término legal para subsanarla so pena de rechazo.

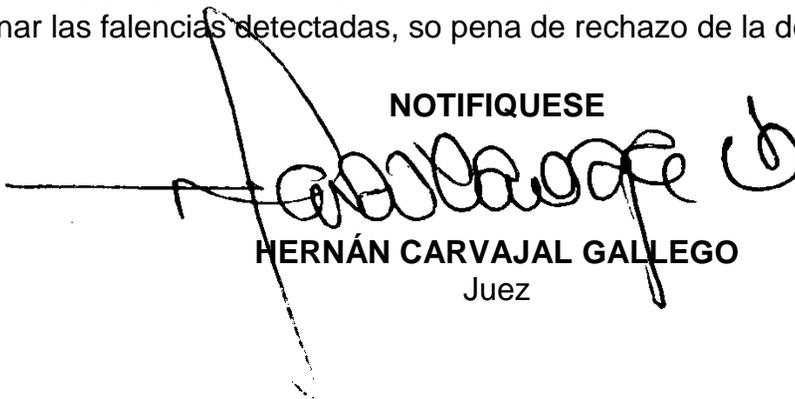
Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para para proceso verbal especial para titulación de la posesión material sobre inmueble interpuesta por los señores Martha Cecilia, Yohn Jairo, Luis Carlos y Uriel Hoyos Villada contra el señor Ángel Tabares Valencia y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

**Segundo: CONCEDER** a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE**



**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez